

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, Córdoba 11 de abril de 2023.

Señora Juez a su Despacho el presente proceso en el cual se surtió diligencia de secuestro por comisionado con éxito, procedente de la Inspección Central de Policía de Cereté – Córdoba. Así mismo le informo que la parte demandada CONTESTO LA DEMANDA proponiendo excepciones de mérito. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	231623103002-202200011-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO GOSSAIN SIERRA
DEMANDADO	YOLANDA ESTHER FIGUEROA SABIE
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA

Vista la anterior nota secretarial, y en consideración a la situación procesal que precede, este Despacho ordenará agregar el despacho comisorio de fecha 06 de febrero de 2023, que fuera remitido por oficio N° 049 de 13 de febrero de hogaño al comisionado, a efectos de aplicar lo dispuesto en el **Art., 40 numeral 2° del C.G.P.** el cual es del siguiente tenor literal:

“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.

Por otra parte, vemos que la parte ejecutada describió el traslado de la demanda, y a través de apoderado judicial presentó excepciones de mérito por medio de escrito fechado 24 de febrero de 2023, por ende, se tendrá por contestada la demanda oportunamente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el Despacho Comisorio adiado 06 de febrero de 2023 al expediente para los efectos del Art., 40 numeral 2° del C.G.P, el cual fue debidamente diligenciado por la Inspección Central de Policía de Cereté – Córdoba.

SEGUNDO: TENER por NOTIFICADO el mandamiento de pago al ejecutado.

TERCERO: TENER por contestada la demanda oportunamente por la parte ejecutada YOLANDA ESTHER FIGUEROA SABIE.

TERCERO: CORRER TRASLADO por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado.

CUARTO: RECONOCER al Dr., ARMANDO DE JESUS PETRO LENGUIA identificado con la C.C. N° 78.018.739 y T.P. N° 91.673 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada YOLANDA ESTHER FIGUEROA SABIE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**